Disposición transitoria decimocuarta. Contratados del Programa Ramón y Cajal.

La Universidad de Oviedo procurará la incorporación a su plantilla de personal docente e investigador de los doctores contratados al amparo del Programa Ramón y Cajal, siempre que cumplan con los requisitos legalmente establecidos. A tal fin, la Universidad recabará el apoyo económico de las Administraciones públicas.

Disposición transitoria decimoquinta. Catálogo provisional de plazas docentes.

Hasta la aprobación de la relación de puestos de trabajo prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 145 de los presentes Estatutos, la Universidad podrá proceder a efectuar convocatorias de plazas de cuerpos docentes mediante la aprobación de un catálogo provisional o relación de plazas individualizadas por su categoría académica y área de conocimiento.

Disposición transitoria decimosexta. Consejo de Estudiantes.

A la entrada en vigor de estos Estatutos, la Coordinadora de Estudiantes pasará a denominarse Consejo de Estudiantes, que propondrá al Consejo de Gobierno la reglamentación del sistema de organización propio del sector estudiantil.

Disposición transitoria decimoséptima. *Instrucción de expedientes disciplinarios.*

Hasta que se instituya la Inspección de servicios, la instrucción de los expedientes disciplinarios de los miembros de la comunidad universitaria se efectuará según las normas anteriores a la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria decimoctava. Adecuación de los porcentajes de participación del personal docente e investigador en el Claustro y en las elecciones a Rector.

Transcurridos al menos cuatro años desde la entrada en vigor de estos Estatutos y atendiendo a posibles modificaciones sustanciales en la composición de la plantilla de personal docente e investigador, el Consejo de Gobierno podrá proponer al Claustro, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, la adecuación de los porcentajes asignados a los sectores a) y b) a los que hacen referencia los artículos 46.2 y 58.2. Esta modificación de los Estatutos de la Universidad de Oviedo será tramitada de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 206 de los mismos.

Disposición transitoria decimonovena. Reglamentación provisional.

A fin de evitar la paralización institucional y asegurar la eficacia del servicio público universitario, el Consejo de Gobierno, actuando en todo caso con estricto respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, podrá suplir las lagunas normativas derivadas de la falta de desarrollo de las competencias estatales o autonómicas. Estos reglamentos de la Universidad tendrán necesariamente carácter transitorio hasta la aprobación por el Estado o por el Principado de Asturias de las disposiciones correspondientes.

Disposición transitoria vigésima. Situaciones transitorias no previstas.

El Consejo de Gobierno elaborará las normas necesarias o adoptará los acuerdos precisos para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas Disposiciones.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por los Reales Decretos 1295/1985, de 3 de julio, y 2587/1985, de 20 de noviembre, y cuantas disposiciones de esta Universidad se opongan a lo establecido en estos Estatutos.

Disposición final.

Los presentes Estatutos de la Universidad de Oviedo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias». Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

7918 DECRETO 15/2004, de 4 de marzo, por el que se rectifican errores advertidos en el texto de los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre.

Advertidos errores en el texto de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 233/2003, de 28 de noviembre, procede su rectificación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de marzo de 2004, dispongo:

Artículo único.

- 1. El apartado 4 del artículo 41 (Estructura orgánica de la Universidad) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo queda redactado como sigue:
 - «4. Los órganos de los centros previstos en el artículo 30.1 se especificarán en el acuerdo o convenio de creación de los mismos.»
- 2. La denominación del Capítulo VII del Título III de los Estatutos de la Universidad de Oviedo queda redactada como sigue:

«Capítulo VII De la retirada de confianza a Órganos Unipersonales de Gobierno y de la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.»

- 3. La letra «c» del artículo. 102 (Causas de cese de Rector, Decanos y Directores) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo queda redactado como sigue:
 - «c) Aprobación de una moción de censura o, en el caso del Rector, decisión del Claustro en los términos establecidos en el artículo 97.»
- 4. El artículo 152 (Reclamaciones en los concursos de acceso) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo queda redactado como sigue:
 - «1. Contra las propuestas de las Comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de aquéllas en el tablón de anuncios del Departamento al que pertenezca la plaza objeto de concurso. Admitida la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva. Esta

reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones a que se refiere el artículo 55 de los presentes Estatutos.

- 2. Dicha Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por la garantía de la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto de los principios de mérito y capacidad.
- 3. La Comisión de Reclamaciones podrá recabar informes de especialistas de reconocido prestigio, pertenezcan o no a la Universidad de Oviedo, y oirá a los miembros de la Comisión evaluadora y a los concursantes.
- 4. La Comisión de Reclamaciones ratificará o no la propuesta impugnada en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la formulación de la reclamación, disponiendo en el primer caso el nombramiento de los candidatos propuestos, y en el segundo la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el vicio apreciado, debiendo la Comisión del concurso formular nueva propuesta.
- 5. Las decisiones de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán recurribles directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.»

El apartado 3 del artículo 153 (Clases de personal y régimen del mismo) de los Estatutos de la Universidad de Oviedo queda redactado como sigue:

«3. La duración de los contratos, las obligaciones docentes y, en su caso, investigadoras, el régimen de dedicación y las demás condiciones de contratación del profesorado contratado en régimen laboral se establecerán mediante convenio colectivo, negociado por su órgano de representación, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable.»

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 4 de marzo de 2004.—El Presidente, Vicente Álvarez Areces.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.

(Publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 66, de 19 de marzo de 2004)